



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 105/2009

La Paz, 14 de mayo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 125 DE 13-05-09 QUE INCORPORA A LA ESTRUCTURA ARANCELARIA UNA NUEVA ALÍCUOTA DE GRAVAMEN ARANCELARIO DE TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%). ASIMISMO, SE MODIFICAN LAS ALÍCUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LAS SUBPARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO DE BOLIVIA 2009.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 125 de 13-05-09 que incorpora a la estructura arancelaria un nueva alícuota de Gravamen Arancelario de treinta y cinco por ciento (35%). Asimismo, se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las subpartidas del Arancel Aduanero de Bolivia 2009.



RGGA/aqj

[Signature]
Abog. Reynaldo Gutiérrez Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0028

La Paz - Bolivia 13 de mayo de 2009

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP 43-805-89-G

LEYES

LEYES

4022

15 DE ABRIL DE 2009.— Modifica el artículo 111 (Empresas Municipales), Capítulo IV de la Ley 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades.

4023

4023 15 DE ABRIL DE 2009.— Incorpora a la Red Departamental de Caminos de La Paz, el mejoramiento y asfaltado del tramo carretero "Pando – Caquingora – Jayuma – Llallagua – Playa Verde – Villa Pari – Tarquiamaya Chico – Tarquiamaya Grande – Cantón Audiencia – Limaculta – Vento", de la Tercera Sección Municipal Calacoto de la Provincia Pačajes del Departamento de La Paz".

4024

4024 15 DE ABRIL DE 2009.— Aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", abierto a la firma en la Sede de Naciones Unidas a Partir del 30 de marzo de 2007 y suscrito por Bolivia el 13 de agosto de 2007.

4025

4025 15 DE ABRIL DE 2009.— Autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Tupiza del Departamento de Potosí, a efectuar la transferencia, a título gratuito, del inmueble de la Escuela de la Comunidad de Suipacha, con Código Distrito VI y con una superficie de terreno de 2887.08 m²; y una superficie construida de 320.37 m², en favor de la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí, con destino exclusivo a la creación de la carrera de Agronomía con sede en Tupiza.

4026

4026 15 DE ABRIL DE 2009.— Eleva a rango de Ley de la República las Resoluciones Supremas N° 105287, de fecha 13 de julio de 1961; N° 163250, de 7 de julio de 1972; y, N° 197856 de fecha 3 de marzo de 1983, por constituirse en definitiva e irreversible la tramitación agraria.

4027

4027 20 DE ABRIL DE 2009.— Autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno ubicado en la zona central de la ciudad de Oruro con una superficie de 125.60 m², colindante al norte con el Banco de Crédito y la Av. Presidente Montes, al Sur con la misma Unidad – Educativa "Adolfo Mier", al Este con la vivienda de la señora Elena Pérez Antelo y al Oeste con la vivienda de la señora Julieta Reynaga, en favor de la H. Alcaldía Municipal de Oruro, lote de terreno destinado a la construcción de infraestructura de la Unidad – Educativa "Adolfo Mier".



- 4028 **6 DE MAYO DE 2009.**— Aprueba la ratificación del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Italia, referente a la concesión de un crédito para la realización del proyecto de rehabilitación del tramo Toledo – Ancaravi de la Carretera Oruro – Pisiga" suscrito el 27 de septiembre de 2005.
- 4029 **6 DE MAYO DE 2009.**— Declara de prioridad y necesidad departamental la construcción, equipamiento e implementación de "El Campo Ferial de Tarija", destinado a eventos tales como: ferias itinerantes, festivas, temáticas de productos y otros que se desarrolle en la ciudad de Tarija, en apoyo al sector productivo en general del departamento.

DECRETOS

- 0113 "A" **1 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, a la ciudadana CELIMA TORRICO ROJAS, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia del titular.
- 0119 **7 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ciudadano NOEL RICARDO AGUIRRE LEDEZMA, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 0120 **7 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
- 0121 **12 DE MAYO DE 2009.**— Designa MINISTRO INTERINO DE CULTURAS al ciudadano ROBERTO IVAN AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
- 0122 **13 DE MAYO DE 2009.**— Deroga el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0077, de 15 de abril de 2009.
- 0123 **13 DE MAYO DE 2009.**— Incorpora en el Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, el inciso i).
- 0124 **13 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Pando incrementar la subpartida 25820 "Consultores de Línea" en Bs5.721.079, a través de traspasos intra institucionales que afectan las partidas 99100 "Provisiones para Gastos de Capital" en Bs4.737.473, y 42310 "Construcción y mejoras de Bienes de Dominio Público" en Bs983.606, para financiar la contratación de consultores de línea de 12 proyectos de inversión pública de la Prefectura, de acuerdo al Anexo adjunto y en el marco del Artículo 22 de la Ley del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009.
- 0125 **13 DE MAYO DE 2009.**— Incorpora a la estructura arancelaria una nueva alícuota de Gravamen Arancelario de treinta y cinco por ciento (35%). Asimismo, se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las subpartidas del Arancel Aduanero de Bolivia 2009, según detalle en Anexo.

DECRETO SUPREMO N° 0125
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 297 y 298 de la Constitución Política del Estado, es competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional, legislar, reglamentar y ejecutar el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, y Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la aliquota del Gravamen Arancelario – GA.

Que en ejercicio de la señalada atribución, mediante Decreto Supremo N° 29349 de 21 de noviembre de 2007, se aprobó una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 610 de 31 de diciembre de 2008, se aprobó el Arancel Aduanero de Bolivia 2009, elaborado conforme a la Decisión 653 de la Comunidad Andina de 15 de noviembre de 2006, que aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los países miembros.

Que es necesario adoptar políticas destinadas a la protección de la industria nacional e incentivar el consumo de productos hechos en Bolivia mediante medidas arancelarias, sin que afecten los precios de la canasta básica del consumo o repercutan en el abastecimiento del mercado interno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se incorpora a la estructura arancelaria una nueva alícuota de Gravamen Arancelario de treinta y cinco por ciento (35%).
- II. Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las subpartidas del Arancel Aduanero de Bolivia 2009, según el detalle del Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia concluido el plazo de veinte (20) días calendario, computables a partir de su publicación.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públcas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACION É INTERINO DE CULTURAS, Julia D. Ramos Sánchez.

ANEXO - D.S. N° 0125

Nro.	Código Nandina	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	GA %
	61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los Artículos de la partida 61.03.	
1	6101.20.00.00	- De algodón	35
2	6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
	6101.90	- De las demás materias textiles:	
3	6101.90.10.00	- De lana o pelo fino	35
4	6101.90.90.00	- Las demás	35
	61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y Artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los Artículos de la partida B1.04.	
5	6102.10.00.00	- De lana o pelo fino	35
6	6102.20.00.00	- De algodón	35
7	6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
8	6102.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
	61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
	6103.10	- Trajes (ambos o ternos):	
9	6103.10.10.00	- - De lana o pelo fino	35
10	6103.10.20.00	- - De fibras sintéticas	35
11	6103.10.90.00	- - De las demás materias textiles	35
	6103.29	- Conjuntos:	
12	6103.22.00.00	- - De algodón	35
13	6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas	35
	6103.29	- - De las demás materias textiles:	
14	6103.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	35
15	6103.29.90.00	- - - Las demás	35
	6103.31	- Chaquetas (sacos):	
16	6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino	35
17	6103.32.00.00	- - De algodón	35
18	6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas	35
19	6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	6103.41	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
20	6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino	35
21	6103.42.00.00	- - De algodón	35
22	6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas	35
23	6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
	6104.19	- Trajes sastre:	
24	6104.13.00.00	- - De fibras sintéticas	35
	6104.19	- - De las demás materias textiles:	
25	6104.19.10.00	- - - De lana o pelo fino	35
26	6104.19.20.00	- - - De algodón	35
27	6104.19.90.00	- - - Las demás	35
	6104.22	- Conjuntos:	
28	6104.22.00.00	- - De algodón	35
29	6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas	35
	6104.29	- - De las demás materias textiles:	
30	6104.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	35

31	6104.29.90.00	- - - Los demás	35
		- Chaquetas (sacos):	
32	6104.31.00.00	- - De lana o pelo fino	35
33	6104.32.00.00	- - De algodón	35
34	6104.33.00.00	- - De fibras sintéticas	35
35	6104.39.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Vestidos:	
36	6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino	35
37	6104.42.00.00	- - De algodón	35
38	6104.43.00.00	- - De fibras sintéticas	35
39	6104.44.00.00	- - De fibras artificiales	35
40	6104.49.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Faldas y faldas pantalón:	
41	6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino	35
42	6104.52.00.00	- - De algodón	35
43	6104.53.00.00	- - De fibras sintéticas	35
44	6104.59.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (cazones) y "shorts":	
45	6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino	35
46	6104.62.00.00	- - De algodón	35
47	6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas	35
48	6104.69.00.00	- - De las demás materias textiles	35
61.05		Camisas de punto para hombres o niños.	
49	6105.10.00.00	- - De algodón	35
6105.20		- De fibras sintéticas o artificiales:	
50	6105.20.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	35
51	6105.20.90.00	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	35
52	6105.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
53	6106.10.00.00	- De algodón	35
54	6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
55	6106.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y Artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
56	6107.11.00.00	- - De algodón	35
57	6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
58	6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Camisones y pijamas:	
59	6107.21.00.00	- - De algodón	35
60	6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
61	6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	
62	6107.91.00.00	- - De algodón	35
6107.99		- - De las demás materias textiles:	
63	6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
64	6107.99.90.00	- - - Los demás	35
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y Artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
		- Combinaciones y onaguas:	
65	6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
66	6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	

67	6108.21.00.00	- - De algodón:	
68	6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
69	6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Camisones y pijamas:	35
70	6108.31.00.00	- - De algodón	35
71	6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
72	6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	35
73	6108.91.00.00	- - De algodón	35
74	6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
75	6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	61.09	T-shirts y camisetas interiores, de punto.	
76	6109.10.00.00	- De algodón	
	6109.90	- De las demás materias textiles:	35
77	6109.90.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	35
78	6109.90.90.00	- - Las demás	35
	61.10	Sueteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y Artículos similares, de punto.	
		- De lana o pelo fino:	
	6110.11	- - De lana:	
79	6110.11.10.00	- - - Sueteres (jerseys)	35
80	6110.11.20.00	- - - Chalecos	35
81	6110.11.30.00	- - - Cardiganes	35
82	6110.11.90.00	- - - Los demás	35
83	6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira	35
	6110.19	- - Los demás:	
84	6110.19.10.00	- - - Sueteres (jerseys)	35
85	6110.19.20.00	- - - Chalecos	35
86	6110.19.30.00	- - - Cardiganes	35
87	6110.19.90.00	- - - Los demás	35
	6110.20	- De algodón:	
88	6110.20.10.00	- - Sueteres (jerseys)	35
89	6110.20.20.00	- - Chalecos	35
90	6110.20.30.00	- - Cardiganes	35
91	6110.20.90.00	- - Los demás	35
	6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:	
92	6110.30.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	35
93	6110.30.90.00	- - Las demás	35
94	6110.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
	61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
95	6111.20.00.00	- De algodón	35
96	6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	35
	6111.90	- De las demás materias textiles:	
97	6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino	35
98	6111.90.90.00	- - Los demás	35
	61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):	
99	6112.11.00.00	- - De algodón	35
100	6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas	35
101	6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
102	6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35
		- Bañadores para hombres o niños:	

103	6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	35
104	6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Bañadores para mujeres o niñas:	
105	6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	35
106	6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles	35
107	6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	35
	61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.	
108	6114.20.00.00	- De algodón	35
109	6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
	6114.90	- De las demás materias textiles:	
110	6114.90.10.00	- - De lana o pelo fino	35
111	6114.90.90.00	- - Los demás	35
	61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás Artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	
		- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):	
112	6115.10.10.00	- - Medias de compresión progresiva	35
113	6115.10.90.00	- - Las demás	35
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:	
114	6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
115	6115.30.10.00	- - De fibras sintéticas	35
116	6115.30.90.00	- - Las demás	35
		- Los demás:	
117	6115.84.00.00	- - De lana o pelo fino	35
118	6115.95.00.00	- - De algodón	35
119	6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas	35
120	6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	61.16	Guaniles, mitones y manoplas, de punto.	
121	6116.10.00.00	- Impermeados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	35
		- Los demás:	
122	6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino	35
123	6116.92.00.00	- - De algodón	35
124	6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas	35
125	6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
126	6117.10.00.00	- Chalos, pañuelos de cuello, bufandas, manillitas, velos y Artículos similares	35
	6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:	
127	6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras	35
128	6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares	35
129	6117.80.90.00	- - Los demás	35
	6117.90	- Partes:	
130	6117.90.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
131	6117.90.90.00	- - Las demás	35
	62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y Artículos similares, para hombres o niños, excepto los Artículos de la partida 62.03.	
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y Artículos similares:	
132	6201.11.00.00	- - De lana o pelo fino	35
133	6201.12.00.00	- - De algodón	35
134	6201.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
135	6201.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	
136	6201.81.00.00	- - De lana o pelo fino	35

137	6201.82.00.00	- - De algodón	35
138	6201.83.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
139	6201.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y Artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los Artículos de la partida 62.04.	
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y Artículos similares:	
140	6202.11.00.00	- - De lana o pelo fino	35
141	6202.12.00.00	- - De algodón	35
142	6202.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
143	6202.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	
144	6202.91.00.00	- - De lana o pelo fino	35
145	6202.92.00.00	- - De algodón	35
146	6202.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
147	6202.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
		- Trajes (ambos o ternos):	
148	6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino	35
149	6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas	35
150	6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Conjuntos:	
151	6203.22.00.00	- - De algodón	35
152	6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas	35
153	6203.29	- - De las demás materias textiles:	
153	6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	35
154	6203.29.90.00	- - - Los demás	35
		- Chaquetas (sacos):	
155	6203.31.00.00	- - - De lana o pelo fino	35
156	6203.32.00.00	- - - De algodón	35
157	6203.33.00.00	- - - De fibras sintéticas	35
158	6203.39.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
		- Pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
159	6203.41.00.00	- - - De lana o pelo fino	35
160	6203.42	- - - De algodón:	
160	6203.42.10.00	- - - - De tejidos llamados "mezclilla o denim"	35
161	6203.42.20.00	- - - - De terciopelo rayado ("corduroy")	35
162	6203.42.90.00	- - - Los demás	35
163	6203.43.00.00	- - - De fibras sintéticas	35
164	6203.49.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
	62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
		- Trajes sastre:	
165	6204.11.00.00	- - - De lana o pelo fino	35
166	6204.12.00.00	- - - De algodón	35
167	6204.13.00.00	- - - De fibras sintéticas	35
168	6204.19.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
		- Conjuntos:	
169	6204.21.00.00	- - - De lana o pelo fino	35
170	6204.22.00.00	- - - De algodón	35
171	6204.23.00.00	- - - De fibras sintéticas	35
172	6204.29.00.00	- - - De las demás materias textiles	35

		- Chaquetas (sacos):	
173	6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino	35
174	6204.32.00.00	- - De algodón	35
175	6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas	35
176	6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Vestidos:	
177	6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino	35
178	6204.42.00.00	- - De algodón	35
179	6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas	35
180	6204.44.00.00	- - De fibras artificiales	35
181	6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Faldas y faldas pantalón:	
182	6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino	35
183	6204.52.00.00	- - De algodón	35
184	6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas	35
185	6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
186	6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino	35
187	6204.62.00.00	- - De algodón	35
188	6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas	35
189	6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles	35
62.05		Camisas para hombres o niños.	
190	6205.20.00.00	- De algodón	35
191	6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
6205.90		- De las demás materias textiles:	
192	6205.90.10.00	- - De lana o pelo fino	35
193	6205.90.90.00	- - Los demás	35
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
194	6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	35
195	6206.20.00.00	- De lana o pelo fino	35
196	6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
197	6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y Artículos similares, para hombres o niños.	
		- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):	
198	6207.11.00.00	- - De algodón	35
199	6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Camisones y pijamas:	
200	6207.21.00.00	- - De algodón	35
201	6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
202	6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	
203	6207.91.00.00	- - De algodón	35
6207.99		- - De las demás materias textiles:	
204	6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
205	6207.99.90.00	- - - Los demás	35
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y Artículos similares, para mujeres o niñas.	
		- Combinaciones y enaguas:	
206	6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
207	6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Camisones y pijamas:	

208	6208.21.00.00	- - De algodón	35
209	6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
210	6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
		- Los demás:	
211	6208.91.00.00	- - De algodón	35
212	6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
213	6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
214	6209.20.00.00	- De algodón	35
215	6209.30.00.00	- De fibras sintéticas	35
	6209.90	- De las demás materias textiles:	
216	6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino	35
217	6209.90.90.00	- - Las demás	35
	62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
218	6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	35
219	6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11a 6201.19	35
220	6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	35
	62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.	
		- Bañadores:	
221	6211.11.00.00	- - Para hombres o niños	35
222	6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas	35
223	6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
224	6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
	6211.39	- - De las demás materias textiles:	
225	6211.39.10.00	- - - De lana o pelo fino	35
226	6211.39.90.00	- - - Las demás	35
		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
227	6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino	35
228	6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
229	6211.49.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (bráctores), ligas y Artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
230	6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)	35
231	6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35
232	6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	35
233	6212.90.00.00	- Los demás	35
	62.13	Pañuelos de bolsillo.	
234	6213.20.00.00	- De algodón	35
	6213.90	- De las demás materias textiles:	
235	6213.90.10.00	- - De seda o desperdicios de seda	35
236	6213.90.90.00	- - Las demás	35
	62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y Artículos similares.	
237	6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	35
238	6214.20.00.00	- De lana o pelo fino	35
239	6214.30.00.00	- De fibras sintéticas	35
240	6214.40.00.00	- De fibras artificiales	35
241	6214.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
	62.15	Corbatas y lazos similares.	
242	6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	35

243	6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35
244	6215.90.00.00	- De las demás materias textiles	35
	6216.00	Guantes, mitones y manoplas.	
245	6216.00.10.00	- Especiales para la protección de trabajadores	35
246	6216.00.90.00	- Los demás	35
	62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	
247	6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	35
248	6217.90.00.00	- Partes	35
	63.01	Mantas.	
249	6301.10.00.00	- Mantas eléctricas	35
250	6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35
251	6301.90.00.00	- Las demás mantas	35
	63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
	6302.10	- Ropa de cama, de punto:	
252	6302.10.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	35
253	6302.10.90.00	- - Las demás	35
		- Las demás ropas de cama, estampadas:	
254	6302.21.00.00	- - - De algodón	35
255	6302.22.00.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
256	6302.29.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
		- Las demás ropas de cama:	
257	6302.31.00.00	- - - De algodón	35
258	6302.32.00.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
259	6302.39.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
	6302.40	Ropa de mesa, de punto:	
260	6302.40.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
261	6302.40.90.00	- - - Las demás	35
		- Las demás ropas de mesa:	
262	6302.51.00.00	- - - De algodón	35
263	6302.53.00.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
	6302.59	- - - De las demás materias textiles:	
264	6302.59.10.00	- - - - De lino	35
265	6302.59.90.00	- - - - Las demás	35
266	6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo loalla, de algodón	35
		- Las demás:	
267	6302.91.00.00	- - - De algodón	35
268	6302.93.00.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	35
	6302.99	- - - De las demás materias textiles:	
269	6302.99.10.00	- - - - De lino	35
270	6302.99.90.00	- - - - Las demás	35
	63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
		- De punto:	
271	6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas	35
	6303.19	- - De las demás materias textiles:	
272	6303.19.10.00	- - - De algodón	35
273	6303.19.90.00	- - - Las demás	35
		- Los demás:	
274	6303.91.00.00	- - - De algodón	35
275	6303.92.00.00	- - - De fibras sintéticas	35
276	6303.99.00.00	- - - De las demás materias textiles	35
	63.04	Los demás Artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	

		- Los demás:	
277	6304.91.00.00	- - De punto	35
278	6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto	35
279	6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	35
280	6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	35
	63.06	Toldos de cualquier clase; bandas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
		- Toldos de cualquier clase:	
281	6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas	35
	6306.19	- - De las demás materias textiles:	
282	6306.19.10.00	- - - De algodón	35
283	6306.19.90.00	- - - Las demás	35
		- Tiendas (carpas):	
284	6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas	35
285	6306.29.00.00	- - De las demás materias textiles	35
286	6306.30.00.00	- Velas	35
287	6306.40.00.00	- Colchones neumáticos	35
		- Los demás:	
288	6306.91.00.00	- - De algodón	35
289	6306.99.00.00	- - De las demás materias textiles	35
	63.07	Los demás Artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
290	6307.10.00.00	- Patos para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y Artículos similares para limpieza	35
291	6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35
	6307.90	- Los demás:	
292	6307.90.10.00	- - Patrones de prendas de vestir	35
293	6307.90.20.00	- - Cinturones de seguridad	35
294	6307.90.30.00	- - Mascarillas de protección	35
295	6307.90.60.00	- - Los demás	35
		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
296	6308.00.00.00	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	35
	94.01	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	
297	9401.10.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	35
298	9401.20.00.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	35
299	9401.30.00.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	35
300	9401.40.00.00	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:	
301	9401.51.00.00	- - De bambú o roten (ratán)	35
302	9401.59.00.00	- - Los demás	35
		- Los demás asientos, con armazón de madera:	
303	9401.61.00.00	- - Con relleno	35
304	9401.69.00.00	- - Los demás	35
		- Los demás asientos, con armazón de metal:	
305	9401.71.00.00	- - Con relleno	35
306	9401.79.00.00	- - Los demás	35
307	9401.80.00.00	- Los demás asientos	35
	9401.90	- Partes:	
308	9401.90.10.00	- - Dispositivos para asientos reclinables	35
309	9401.90.90.00	- - Los demás	35
	94.03	Los demás muebles y sus partes.	
310	9403.10.00.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35
311	9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	35

312	9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35
313	9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	35
314	9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35
315	9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	35
316	9403.70.00.00	- Muebles de plástico	35
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:	
317	9403.81.00.00	- De bambú o roten (ratán)	35
318	9403.89.00.00	- Los demás	35
319	9403.90.00.00	- Partes	35
	94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia. Incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
320	9404.10.00.00	- Somieres	35
		- Colchones:	
321	9404.21.00.00	- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	35
322	9404.29.00.00	- De otras materias	35
323	9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	35
324	9404.90.00.00	- Los demás	35

Impresión
Oficial
Gaceta Oficial
De Bolivia

Impreso en Talleres de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero Planta Baja

Teléfono: 2147935

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB
<http://gaceta.presidencia.gov.bo>

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 10